



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-022769

Lima, 13 de mayo de 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00652-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 405-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : JUAN PACCO HUILLCA<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA CERRO COLORADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : CURTIEMBRE  
**MATERIA** : ARCHIVO

**VISTOS:** La Resolución Subdirectoral N° 324-2018-OEFA/DFAI/SFAP, el Informe Final de Instrucción N° 628-2018-OEFA/DFAI-SFAP; La Resolución Directoral N° 2734-2018-OEFA/DFAI y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. El numeral 1 del Artículo 259° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación<sup>2</sup>.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 324-2018-OEFA/DFAI/SFAP emitida el 17 de abril de 2018 y notificada el 23 de abril de 2018<sup>3</sup> (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), se inició el PAS contra Juan Ppacco Huillca (en adelante, **el administrado**).
4. El 11 de octubre de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 628-2018-OEFA/DFAI-SFAP<sup>4</sup> (en adelante, **Informe Final**).

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 10296413645.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**"Artículo 259°.** - *Caducidad del procedimiento sancionador*

1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.*

<sup>3</sup> Folio 12 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 27 del Expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. La Resolución Subdirectorial y el Informe Final de Instrucción fueron debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del TUO de la LPAG. No obstante, el administrado no presentó descargos al PAS.
6. Mediante Resolución Directoral N° 2734-2018-OEFA/DFAI emitida el 14 de noviembre de 2018, se declaró la responsabilidad del administrado.
7. Sin embargo, cabe señalar que de la verificación del cargo de notificación de la Cédula N° 3036-2018, mediante la cual se notifica la Resolución Directoral N° 2734-2018-OEFA/DFAI se advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la LPAG<sup>5</sup>.
8. Por lo expuesto, de la revisión de los actuados en el presente PAS, se verifica que, a la fecha se ha excedido el plazo previsto para la notificación, operando automáticamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
9. Por ende, en aplicación de los numerales 2 y 3 del Artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde disponer el archivo del presente PAS<sup>6</sup>.
10. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4 del Artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora, evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**Artículo 21.- Régimen de notificación personal**

(...)

21.5 En caso de no encontrar al administrado y otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador**

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

<sup>7</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador**

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Juan Ppacco Huillca**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución: dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas.

Regístrese y comuníquese

**[RMACHUCA]**

*RMB/SPF*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02123419"



02123419